

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero siete (7) de dos mil veintitrés

Radicación: EJECUTIVO 2022 0444.
Demandante: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.
Demandado: DIANA MACHADO CUELLAR.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 73, 74 Y 90 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

De conformidad con los artículos 73 y 74 del C.G.P, se establece que el DERECHO DE POSTULACIÓN, corresponde a que las personas que hayan de comparecer al proceso, deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Por tal motivo, el demandante deberá acreditar su derecho de postulación o en su defecto allegar el poder otorgado a un abogado titulado, debidamente diligenciado, como lo estipula el artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez